NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2024**.**

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO REMBERTO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2024**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Jesús David Zapata Hernández CC Nº1.063.167.913
Ejecutada	Islena Garcia Seña CC Nº30.660.081
Radicado	23.417.40.89.001.2024.00039.00

1. Mediante la presente providencia, se dispone la inadmisión de la demanda referenciada, atendiendo las siguientes razones.

2. En la actualidad, es posible la presentación de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, toda vez que la ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones. Sin embargo, ello NO eximió este acto procesal, de cumplir con las formalidades necesarias para su admisión**.**

3. En orden de lo anterior, haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y subsiguientes del código general del proceso y la referida ley 2213 de 2022, el despacho se percata que la misma no cumple con el siguiente requisito:

3.1. Causal de inadmisión numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Omisión en señalar la dirección física del ejecutado. Revisada la demanda, se constata que se omitió señalar la **dirección física** donde la demandada señora **Islena Garcia Seña** recibirá notificaciones y/o comunicaciones, por cuanto la brindada –Carrera 26 # 17-124 Hospital San Vicente de Paul de Lorica- para ésta judicatura resulta genérica y abstracta, y a todas luces no brinda las garantías legales y constitucionales suficientes que permitan establecer que se va a cumplir adecuadamente el acto procesal de citación o notificación. Así las cosas, deberá precisar la parte actora correctamente la dirección física para notificación de la señora **Islena Garcia Seña.**

El tenor literal de la norma es el siguiente: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales…"*

4. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art 90 C.G.P:

> *(…)*
> *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando no reúna los requisitos formales.***
> ***2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.***
> ***(…)***

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

5. Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante, **1.** Señale la dirección física de la parte ejecutada donde recibirá notificaciones y/o comunicaciones, Por todo lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas.

Segundo: Otorgar a la parte accionante el término de 05 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija los defectos aludidos en la parte considerativa de este proveído, numeral 5, so pena de ser rechazada la demanda.

Tercero: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Reconocer Reconocer personería jurídica al abogado Jesús Rafael Miranda Pertuz, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.094.272.979 y tarjeta profesional N.° 360.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar, en los términos que le concede el endoso en procuración otorgado por Jesús David Zapata Hérnandez.

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica

Teléfono: 7890043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2024.00039.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd084edcd2bff7f023dc269c93918d700b6fda4d9598dc170ffe007a2b667b**

Documento generado en 12/02/2024 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica